

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 24 de marzo de 2026 en procedimiento Declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia Expediente:202303900060 Causante: Cándida María de los Ángeles Expósito Terán.

ID: N2600255168

RESOLUCIÓN

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con la causante CANDIDA MARÍA DE LOS ÁNGELES EXPÓSITO TERÁN, NIF ***0952**, fallecida en estado de soltera, en Santander, el 29 de enero de 2023.

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la comunicación presentada el 8 de mayo de 2023, por la Residencia de Religiosas Angélicas de Santander, donde estuvo residiendo la causante, informando de su fallecimiento sin constancia de herederos legítimos de la causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Cantabria la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de la causante en estado de soltera, en Santander el 29 de enero de 2023.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que la causante no otorgó testamento.
- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos de la causante y los nombres de sus padres, sólo constan los datos de la causante.
- Certificado de nacimiento de la causante en el que, además de constar que se produjo el 20 de septiembre de 1919, se recogen los datos de sus padres (Eduardo Expósito y María Nieves Terán), nieta por línea paterna de abuelos desconocidos y por línea materna de Antonio Terán (difunto) y de María de García.
- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos de los abuelos maternos, TERÁN GARCÍA o TERÁN DE GARCÍA, hijos de Antonio y María, no se han encontrado coincidencias.
- Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que no consta ningún contrato asociado a los datos de la causante.

- Comunicaciones de entidades financieras sobre productos y saldos de las cuentas de titularidad de la causante.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

- Cuenta de ahorro en Unicaja Banco S.A. nº 2103 7005 41 0010340856 con un saldo a fecha de fallecimiento de 3.652,39 € (1.522,05 € a fecha 18/11/2025).

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 9 de mayo de 2025, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.

3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

4. La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 5 de noviembre de 2025, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

1. Consta acreditado el fallecimiento de la causante el 29 de enero de 2023 mediante certificado de defunción, así como que no otorgó testamento, según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.

2. De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a la causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

- En el certificado de defunción consta que la causante falleció en estado de soltera, de lo que cabe inferir la inexistencia de cónyuge supérstite. También constituye un indicio de la ausencia de hijos de la causante.

- En el certificado de nacimiento de la causante consta que nació el 20 de septiembre de 1919, por tanto, es razonable entender que a la fecha de su fallecimiento (2023) sus ascendientes habían fallecido.

- La Dirección General de la Policía – División de Documentación ha informado que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos de la causante y los nombres de sus padres, sólo constan los datos de la causante. De lo que se infiere la inexistencia de hermanos, sobrinos e hijos de sobrinos.

- Teniendo en cuenta que en el certificado de nacimiento del causante se hace constar que los abuelos por línea paterna son desconocidos, debe descartarse la existencia de tíos y primos por dicha línea paterna.

- En cuanto a la existencia de tíos y primos por línea materna debe también descartarse al haber informado la Dirección General de la Policía – División de Documentación que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos de los abuelos maternos, TERÁN GARCÍA o TERÁN DE GARCÍA, hijos de Antonio y María, no se han encontrado coincidencias.

- En la comunicación del fallecimiento realizada por la Residencia Comunidad de Religiosas Angélicas de Santander, donde estuvo residiendo la causante, se informa de su fallecimiento manifestando que no constaba que tuviera ningún familiar, siendo el centro donde vivía la causante un privilegiado conocedor de su situación personal.

- En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.

3. Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, cabe indicar que no concurren los requisitos para ello, y ello debido a las siguientes consideraciones:

El artículo 7 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que todo particular no comprendido en el artículo anterior, podrá denunciar el fallecimiento intestado de una persona que carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que, según su información, la causante hubiera tenido su último domicilio. En tal caso tendrán derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia, computando los bienes que en su caso se exceptúen de venta.

De acuerdo con esta disposición legal, la persona que comunica el fallecimiento no debe estar incluida en las previsiones del artículo 6 del citado Reglamento, que determina que los que por razón de su cargo o empleo público tuvieron noticia del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, estarán obligados a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que, según su información, la causante hubiera tenido su último domicilio. Igual obligación incumbe a los responsables del centro o de la residencia en que hubiera vivido la causante, y al administrador o representante legal del mismo.

Con fecha 8 de mayo de 2023 la Residencia Comunidad de Religiosas Angélicas de Santander comunicó el fallecimiento de la causante, siendo una obligación legal de comunicación del óbito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Esta obligación legal de comunicación supone una exclusión a dicha Fundación del derecho al premio que otorga el artículo 7 del referido Reglamento.

4. El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 26 de febrero de 2026, concluye lo siguiente: “Se aprecia fundamento jurídico para que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de D^a Cándida María de los Ángeles Expósito Terán.”

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de CANDIDA MARÍA DE LOS ÁNGELES EXPÓSITO TERÁN, NIF ***0952**, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Santander, 24 de marzo de 2026.- EL DIRECTOR GENERAL P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) EL SUBDIRECTOR GENERAL Bernardino Pérez Crespo